Las otras Cosas que por razon del dho Oficio debe-
ber y gozar y los deuen ser guardadas, y los Vsudan y h
gan Vsudar con todos los derechos y demas Cosas a e
anexas y pertenecientes; y los que han tenido y lle
do las personas que hasta aqui le han seruido si
que en ello haia nouedad ni se le pueda ni altere en qu
to a esto la Consuumbre que ha hauido en ello todo b
y cumplidam.te singuese os pueda poner ni ponga
impedim.to alguno, que yo por la presente os he por
vsuido al dho oficio, con la dha voz y voto asiento
y lugar y os doi facultad para lo usar y exercer Co
que por los vsendos, o alguno de ellos a el no seais ad
mitido y prohiuo, defiendo y mando que ninguna otra
persona sino vos, o las personas que nombrareis e
la dha conformidad puedan usar y exercer el esp
sado oficio, so las penas en que caen, e incurren los
que usan de oficios para que no tienen facultad; tod
ello sin embargo de qualesquier leyes y pragma
ticas de estos mis Reinos y Señorios, ordenanzas e
ello, vso y consumbre, y otra qualesquier cosa que
haia o pueda hauer en contrario, con las quales para
en quanto a esto toca y por esta vez dispenso qu
dando en su fuerza y vigor, para en lo demas ad
lante. y declaro no deberes el dro; de la media anata
por ser este oficio antiguo creado antes de su im
posicion. dado en Buen Retiro a quinze de Enero de